CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 03 de agosto de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que en el término legal de cinco (05) días que disponía la parte demandante para corregir la demanda, presento subsanación de la misma. Sirva proveer.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 821
Rad. Juzgado: 2021-00241-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA,** promovida por el **CODENSA S.A. E.S.P.** por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **E.S.E. HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA.**

CONSIDERACIONES

Por auto calendado el día 23 de julio de 2021, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles para que corrigiera los errores endilgados a la misma, saliendo por estado el día 26 de julio y corriendo términos los días 27, 28, 29 y 30 de julio y 02 de agosto de 2021.

La parte actora dentro del término se pronunció, y aunque corrigió parcialmente los yerros mentados en el proveído no fueron suficientes, debido a lo siguiente:

Si bien es cierto en los numerales 1.1. y en concordancia el 1.2. del acápite de consideraciones, se le solicitó a la parte demandante determinar la fecha de vencimiento de las facturas Nrs. 628658159-7, 628479024-6 y 628479624-8, por cuanto las referidas figuraban con "pago oportuno inmediato"; razón por la cual se le instó informar sobre la fecha de término para establecer con total claridad la data a partir de la cual iniciaba el período de mora de cada una de estas, aunado a que el numeral 4º del libelo introductor pretendía librar mandamiento de pago *"por los intereses legales moratorios* ***a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación*** *contenida en las facturas …"(negrilla y subrayado propio),* esto no se hizo efectivo, por un lado, porque presentó informe histórico detallado sobre cada uno de los períodos en los cuales se realizó el cobro de las facturas, a sabiendas que lo único que se le pidió, fue determinar claramente el período de vencimiento de

cada una de las obligaciones, además, realiza un ajuste en el aparte de las pretensiones y nuevamente incurre en el mismo yerro que se ha venido planteando, no estipula las calendas ni de vencimiento ni a partir de cuándo inicia los períodos de mora, visibles en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del literal primero de las pretensiones.

En lo referente al numeral 6 ibídem, tampoco se cumplió con esta carga procesal, en lo atinente a aportar el documento idóneo del que pudiera desprenderse la representación legal de la ejecutada, pues la parte demandante compartió un link que lleva a la página web de la Entidad demandada y en donde se refiere a la "RESEÑA HISTORICA" de esta, que nada tiene que ver con el documento que se echó de menos por parte del juzgado.

Por último, y remitiéndonos al numeral 3º del auto de inadmisión de la demanda, a través del cual se le exhorto para que integrara la corrección realizada a la demanda en un solo cuerpo, tampoco se cumplió con este requerimiento, lo anterior, en aras de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de controversia y de este modo evitar confusiones.

Así las cosas, al no haberse subsanado en debida forma la demanda, esta habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA,** promovida por el **CODENSA S.A. E.S.P.** por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **E.S.E. HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA**, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

ARQ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notificó por Estado No.060 Hoy 06 de agosto de 2021.

_____
MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria